



Inicio (<https://www.redjurista.com/library.aspx>)

Imprimir (JavaScript:window.print();)

## RESOLUCIÓN 1481 DE 2018

(agosto 3)

Diario Oficial No. 50.680 de 9 de agosto de 2018

<Análisis jurídico en proceso>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1.5.6.1.3 del Decreto 1625 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 207 y 208 de la Ley 1819 de 2016 se adicionaron al Estatuto Tributario los artículos 512-15 y 512-16, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

Que el Decreto 2198 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1625 de 2016, establece que:

I. La entrega a cualquier título de bolsas plásticas, cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen, está sujeta al Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

II. Que la tarifa del impuesto de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional.

III. Que las bolsas biodegradables y reutilizables, certificadas como tal por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no causan el mencionado impuesto, conforme a la reglamentación del Gobierno nacional.

Que el artículo 1.5.6.1.3 del Decreto 2198 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, establece que: "Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 512-15 y en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de los fabricantes e importadores de bolsas plásticas, con el fin de obtener la respectiva certificación. La certificación será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y tendrá vigencia de un (1) año."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer la forma y los requisitos que deberán cumplir las solicitudes que presenten los fabricantes e importadores de bolsas plásticas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para obtener la respectiva certificación.

La certificación se expedirá en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 512-15 del Estatuto Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016.

2. Cuando se trate de bolsas plásticas biodegradables y reutilizables que no causan el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016.

Artículo 2º. Requisitos Generales. La solicitud deberá presentarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), cumpliendo los siguientes requisitos generales:

1. Diligenciar los numerales 1 y 2 del Anexo 1 denominado "Formato único de solicitud de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas", que forma parte integral de la presente resolución, adjuntándolo en medio magnético en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

2. Aportar poder cuando se actúe mediante apoderado.

Artículo 3º. Requisitos Específicos. Además de los requisitos generales señalados en el artículo anterior, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Cuando se trate de una solicitud basada en el parágrafo 1 del artículo 512-15 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.5.6.2.1 del Decreto 2198 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, se deberá:

1.1. Demostrar el cumplimiento de los requisitos de biodegradabilidad o reutilización, para lo cual deberá presentar ante la ANLA debidamente diligenciado el numeral 4 del I.

1.2. Demostrar el cumplimiento del porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa plástica, para lo cual deberá presentar ante la ANLA debidamente diligenciado el Anexo II denominado "Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas".

En cualquiera de los casos anteriores, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de biodegradabilidad o reutilización expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo. Para el caso del porcentaje de material reciclado, deberá diligenciar la ficha técnica mediante la cual se demuestre el cumplimiento del porcentaje respectivo.

2. Cuando se trate de una solicitud fundamentada en el numeral 3 del artículo 512- 16 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.5.6.3.1 del Decreto 2198 de 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, se deberá cumplir los requisitos de biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad o de biodegradabilidad en rellenos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo I.

En este caso, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad, expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo.

3. Cuando se trate de una solicitud fundamentada en el numeral 4 del artículo 512- 16 del Estatuto Tributario, se deberá demostrar el cumplimiento de las características técnicas y mecánicas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 1.5.6.3.2 del Decreto 1625 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del Anexo I.

En este caso, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de laboratorio de la prueba de reutilización, expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo.

**Artículo 4°. De los anexos.** El formato denominado "Formato único de solicitud de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas" y la "Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas", son anexos que forman parte integral de la presente resolución y estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA.

**Artículo 5°. Procedimiento.** Para obtener las certificaciones de que tratan el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, deberá atenderse al siguiente procedimiento:

1. Los solicitantes deberán radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la solicitud con el lleno de los requisitos según corresponda, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

2. Radicada la solicitud, la ANLA o quien haga sus veces, verificará que esté completa o, en caso contrario, solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.

3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada formalmente la solicitud y se procederá a realizar la evaluación de esta para emitir el respectivo concepto. La ANLA podrá solicitar al interesado información adicional o aclaratoria.

4. La ANLA, en un plazo no mayor a dos (2) meses determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

5. La ANLA enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y a las demás entidades que se considere pertinente.

**Parágrafo 1°.** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes.

**Parágrafo 2°.** En la certificación de que trata el presente artículo, se deberá indicar que se deberá allegar dentro de los noventa (90) días siguientes a la expedición de la certificación, un ejemplar de las bolsas plásticas objeto de la certificación, con la información establecida en el parágrafo 2º del artículo 1.5.6.2.1., parágrafo 2º del artículo 1.5.6.3.1 o el parágrafo 1º del artículo 1.5.6.3.2 del Decreto 1625 de 2016, según el caso.

**Artículo 6°. Vigencia de la certificación.** Las certificaciones expedidas por parte de la ANLA tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

**ANEXO I**

## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SOLUCIONES AMBIENTALES, BIODEGRADABILIDAD Y REUTILIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS

**TABLAS**

**ANEXO II**

## FICHA TÉCNICA DE PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO INCORPORADO EN LAS BOLSAS PLÁSTICAS

**TABLA**

